

Río Gallegos, 10 de junio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 53.649-R-20; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la epidemia de coronavirus;

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del PEN N° 297/2020 se dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) para la totalidad de las personas que habitan en el país, a fin de la protección de la salud, y en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a partir del día 20 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, plazo que fue sucesivamente prorrogado mediante DNU N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el día 24 de mayo de 2020, debiendo permanecer las personas en sus domicilios o residencias habituales, y por su artículo 2, se estableció la obligación de abstención de concurrencia a los lugares de trabajos, encontrándose comprendidos en dicha prohibición los y las trabajadores/as de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por el artículo 5° del mismo DNU, se establecieron excepciones a la prohibición de circular y al ASPO a fin de garantizar actividades y servicios esenciales, y, por el artículo 10, se establece que las autoridades jurisdiccionales locales dictarán las medidas reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento delo dispuesto por el DNU en cuestión, en cuanto delegados naturales del gobierno nacional en sus respectivas jurisdicciones de conformidad a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Nacional;

Que, entendiendo a la Educación Pública Universitaria como una actividad de carácter esencial, y en uso de las competencias establecidas en el Estatuto Universitario, Ley de Educación Superior y la Autonomía reconocida constitucionalmente (art. 75 inc. 19), el Rector, en ejercicio de sus atribuciones, confirió las autorizaciones para circular a aquellas autoridades de la Universidad y trabajadores cuya actividad se consideró imprescindible para garantizar los servicios mínimos en el marco de la crisis sanitaria;

Que mediante el DNU N°408/2020, por su artículo 3°, se establece que los Gobernadores de Provincia podrán decidir excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la mismas norma establece;

Que, asimismo, por el artículo 3 del DNU N° 459/20 se establece que en las jurisdicciones o departamentos con una población menor a quinientos mil (500.000) habitantes, los gobernadores podrán disponer nuevas excepciones al ASPO y a la limitación de circular con el fin de autorizar actividades industriales, comerciales y de servicios, contando con la previa aprobación de la autoridad sanitaria provincial, ordenando un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, y

observando el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; debiendo en todos los casos constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios de cada departamento y contenidos en el mismo artículo 3 del mencionado DNU;

Que asimismo, se establece la necesidad de realizar el monitoreo de la situación epidemiológica y de las condiciones sanitarias respecto de las actividades y servicios autorizados, de modo conjunto por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, a fin de que, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico, se adopten las medidas pertinentes;

Que las atribuciones conferidas a los gobiernos locales por el Decreto N° 408/20 y 459/20 deben ser entendidas en el marco de lo prescripto en el artículo 10 del Decreto N° 297/2020, y del artículo 128 de la Constitución Nacional;

Que en dicho marco normativo, considerándose las características epidemiológicas y del sistema de salud en la Provincia de Santa Cruz en general, como así también en cada una de las localidades sedes de las Unidades Académicas, por un lado, y por otro, la necesidad de restablecimiento gradual de la actividad universitaria por ser el acceso a la educación universitaria pública un derecho fundamental; deben establecerse los parámetros y protocolos pertinentes a fin de posibilitar reanudación gradual de la actividad con preservación y protección de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad;

Que en tal sentido, la Comisión de Salud e Higiene Ampliada de la UNPA elevó un Protocolo de Circulación de UNPA ante la emergencia sanitaria en el marco del COVID-19, el que fue aprobado por Resolución N° 009/20-CS-UNPA;

Que dicho protocolo tiene como objetivo, instaurar pautas, medidas y procedimientos que garanticen la seguridad en las condiciones de trabajo para los trabajadores y trabajadoras de la UNPA, a través de acciones tendientes a la prevención y resguardo de su salud como así también establecer las responsabilidades de aplicación y control de este;

Que considerando la necesidad de evaluar el impacto que la reanudación gradual de la actividad pueda poseer sobre la eventual capacidad del sistema de salud y sobre la situación epidemiológica, siendo las autoridades provinciales quienes en mejor condiciones se encuentran para evaluar dicha situación y efectuar las recomendaciones a esta Universidad, como así también en virtud de lo prescripto por el artículo 3 del DNU 408/20 y 3 del DNU 459/20, corresponde como previo, requerir la intervención y asesoramiento del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz a través de su Ministerio de Salud y Ambiente; solicitándosele asimismo que manifieste su conformidad con el protocolo que se propone, recomendaciones y readecuaciones que estime corresponder, a fin de posibilitar la reanudación gradual de la actividad en la Universidad con protección de la salud;

Que corresponde asimismo establecer el mecanismo para la emisión de la respectiva autorización a las/os trabajadoras/es de las distintas Unidades de Gestión, de conformidad a la distribución de competencias previstas en el Estatuto Universitario en materia de administración de personal, debiendo ser dispuestas por el Rector o los Decanos (arts. 74 inc. a y 82 inc. b del Estatuto Universitario), según la dependencia del y la trabajador/a;

Que se pone a consideración en acto plenario y se aprueba por unanimidad la elaboración y presentación del Plan de Retorno a la Nueva Normalidad para la reanudación gradual de las actividades en la Universidad en las distintas Unidades de Gestión;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la elaboración y presentación del Plan de Retorno a la Nueva Normalidad para la reanudación gradual de las actividades en la UNPA en las distintas Unidades de Gestión de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en el marco del Protocolo de Movilidad de la UNPA de acuerdo con los planes específicos de cada UUGG.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que cada UUGG presentará ante la Comisión de Salud e Higiene Ampliada el Plan de Retorno Específico, en el marco de los lineamientos que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que el Plan de Retorno de la UNPA compuesto por los Planes de Retorno Particular de cada Unidad de Gestión deberán ser avalados por la Comisión de Salud e Higiene Ampliada y acordados en el marco de las paritarias particulares docentes y nodocentes en lo relativo a las condiciones de trabajo que pudiera afectar el Plan de Retorno a la Nueva Normalidad.

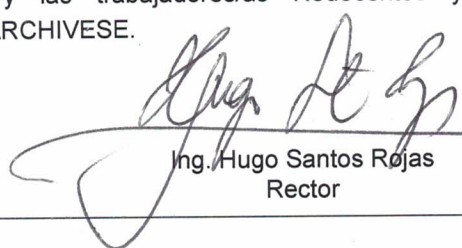
ARTÍCULO 4°: ENCOMENDAR al Rector la presentación de los planes así conformados ante el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través de su Ministerio de Salud y Ambiente, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que la vigencia y efectivización del Plan de Retorno de la UNPA en el artículo 4, quedará sujeta a la conformidad, recomendaciones y sugerencias del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través de su Ministerio de Salud y Ambiente, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que la emisión de las autorizaciones para circular, será emitida por los Decanos o el Rector, según la dependencia de la autoridad o trabajador/a de que se trate, si correspondiera.

ARTÍCULO 7°: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociaciones Gremiales ATUNPA y ADIUNPA de los y las trabajadores/as Nodocentes y Docentes respectivamente, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.


Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO I

Lineamientos Generales para la elaboración de Planes para cada Unidad de Gestión

Cada Unidad de Gestión deberá establecer un plan de incorporación progresiva de su personal cumpliendo en todo caso las indicaciones contenidas en el Protocolo de Circulación de la UNPA.

Los planes de cada Unidad de Gestión incorporarán lo relativo a los edificios en los que esté ubicado el puesto de trabajo de las personas que pertenezca a dicha Unidad de Gestión, diferenciando los mismos en función de las características, actividades y servicios que desde allí se desarrollen.

En el caso de las Unidades Académicas será el Decano o la Decana quien deberá presentar el plan ante la Comisión de Higiene y Salud Ampliada. En el caso de los centros de investigación o asentamientos, será la persona responsable de ese espacio, con el aval de la máxima autoridad unipersonal de la que dependa, quien deberá presentar el plan ante el Rector.

Dichos planes estarán compuestos al menos, por un lado, por las personas que se incorporarán a la actividad, su horario y lugar de trabajo, de acuerdo con la fase de incorporación que se establezca en cada momento y, por otro, por las medidas organizativas y material necesario para que dichas personas se puedan incorporar al puesto de trabajo siguiendo las indicaciones del Protocolo de Circulación de la UNPA.